



**Diputada Adriana Hernández Iñiguez  
Distrito I**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

Lo suscrita, Diputada Adriana Hernández Iñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confiere los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Sobre este particular, el Poder Judicial de la Federación ha expresado un par de ideas: la primera, que el derecho fundamental contenido en el referido dispositivo

garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administren justicia pronta y expedita, pues los conflictos que surjan entre los gobernados deben ser resueltos por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición de que los particulares se hagan justicia por sí mismos. La segunda idea es en el sentido de que la reserva de ley en virtud de la cual el citado precepto constitucional señala que la justicia se administrará en los plazos y términos que fijen las leyes, no debe interpretarse en el sentido de que se otorga al legislador la facultad para reglamentar el derecho a la justicia de manera discrecional sino que, con esta reglamentación, debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el texto constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido.<sup>1</sup>

De lo señalado en el párrafo precedente podemos inferir que nuestra Ley Fundamental no sólo contempla la necesidad de que la justicia sea pronta, expedita, gratuita y accesible a cualquier persona que desee apersonarse ante los tribunales, sino que la reglamentación de este derecho debe estar desprovista de fórmulas que la entorpezcan. Empero, la realidad de nuestro país suele traicionar con demasiada frecuencia las intenciones plasmadas por el constituyente, y es así que la percepción de la población sobre nuestro sistema de justicia no admite que exista concordancia entre lo plasmado en la Carta Magna y lo que ocurre en la práctica cotidiana.

De acuerdo con una encuesta realizada en 2011 por la empresa Parametría, los ciudadanos estimaron que el sistema judicial mexicano no cumple con los

---

<sup>1</sup> Tesis aislada 1533, con número de registro 902206, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el apéndice 2000, página 1079, tomo I, Const., P.R. SCJN, Novena Época, bajo el rubro “JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. LA OBLIGATORIEDAD DE AGOTAR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, PREVIAMENTE A ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, CONTRAVIENE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”

elementos básicos que garantizan justicia a los mexicanos. Por ejemplo, la mitad de los mexicanos no cree que la honestidad y la justicia sean valores que prevalezcan en los juzgados del país. En tanto que el 47% dice estar en desacuerdo con que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (máxima instancia del Poder Judicial) hace cumplir la constitución de forma efectiva. La brecha más grande entre posiciones encontradas se halla en la pregunta sobre la imparcialidad de la justicia. Únicamente el 12% piensa que las leyes en México se aplican a todos por igual, mientras que el 56% está en contra de esta afirmación.<sup>2</sup>

Por su parte, en la quinta Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas levantada por la Secretaría de Gobernación (2012), a la pregunta "*¿Qué tanta confianza tiene usted en las leyes mexicanas?*", el 67.56% de los encuestados respondió que poca y el 12.80% de plano dijo que ninguna. Y en relación a: "*¿Qué tanto confían en los jueces?*" en una escala de cero (nada) a 10 (mucho), un 7.65% eligió el cero, la mayoría -el 63.72%- se situó entre cinco y ocho, y apenas el 3.73% en el 10.<sup>3</sup>

Con motivo del centenario de la promulgación de nuestra Constitución, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, publicó los resultados de la Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, la cual incluyó diversas preguntas tendientes a revelar las percepciones de la población sobre el sistema de justicia. De acuerdo con el referido estudio demoscópico, el 58% de los mexicanos considera que la justicia mal o parcialmente mal, mientras que 36% piensa que funciona bien o parcialmente bien.<sup>4</sup>

Al pedírsele a los ciudadanos que mencionaran libremente los tres problemas

---

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4268>, consultada el 14 de febrero de 2018 a las 23:03 horas.

<sup>3</sup> Fuente: [http://encup.gob.mx/en/Encup/Quinta\\_ENCUP\\_2012](http://encup.gob.mx/en/Encup/Quinta_ENCUP_2012), consultada el 15 de febrero de 2018 a las 19:20 horas.

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.losmexicanos.unam.mx/justicia/libro/html5forpc.html?page=0>, consultada el 14 de febrero de 2018 a las 23:13 horas.

más relevantes que impiden una adecuada impartición de justicia en el país, el 70.3% señaló a la corrupción, la injusticia (42.9), la desigualdad (29.5), los procesos tardados (17.5), el tráfico de influencias (16.5), las leyes deficientes (15.8) y el nepotismo (10.9). Otros problemas señalados fueron la falta de valores (9.1), la falta de recursos (9.1), el desconocimiento de las leyes (8.3) y la mala administración (5.6).

Al preguntársele a los encuestados qué tan de acuerdo o desacuerdo están con la frase *“en México la justicia es pareja para todos”*, solo 22% de los entrevistados piensa que la justicia en nuestro país respeta el principio de igualdad, en tanto que el 36% se inclinó por la idea contraria. Únicamente el 5.3% se expresó muy de acuerdo con dicha frase. Asimismo, 71.4% de los encuestados piensa que solamente con dinero y buenas relaciones se puede ganar un juicio, en tanto que el 15.9% estima que todas las personas reciben igual trato.

De lo hasta ahora señalado se desprende que la pésima percepción que existe entre la ciudadanía acerca del sistema de justicia constituye una constante que ha variado poco durante los últimos años, a pesar de los notables esfuerzos que se han hecho para mejorarlo, tal y como la acreditan la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, la entrada en vigor de una nueva Ley de Amparo y la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje, reformas todas ellas aprobadas durante la presente administración federal, gracias al impulso del presidente Enrique Peña Nieto y a las fuerzas políticas representadas en el Constituyente Permanente. Estamos frente a una tarea de proporciones enormes que requerirá para su buen fin no sólo de buena voluntad, sino de la creación de leyes, formación de recursos humanos y aplicación responsable de partidas presupuestales.

Consciente de la problemática señalada en el párrafo precedente, el Presidente Enrique Peña Nieto convocó en 2015, conjuntamente con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y el Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM, a la realización de unos foros de consulta para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar un mayor y mejor acceso a la justicia.

Durante dicho ejercicio participaron más de 200 personas de 26 instituciones de todos los sectores: investigadores y representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, quienes se reunieron durante casi cuatro meses para diagnosticar y generar soluciones para resolver los principales problemas en el acceso a la justicia.<sup>5</sup>

En materia de justicia civil y familiar, los diálogos arrojaron la detección de problemas diversos, así como sus causas. Una de estas problemáticas se relaciona con los emplazamientos y demás notificaciones personales. Sobre este particular se concluyó que las notificaciones personales en los procesos civiles y familiares se han dificultado, debido a que el domicilio proporcionado para emplazar no es el correcto o ya no lo habita la persona buscada; o bien en su domicilio no se encuentra en horas hábiles, lo que obliga a realizar búsquedas subsecuentes. En otras ocasiones, el domicilio de la enjuiciada está en condominios, en donde, el empleado de seguridad de la entrada impide el acceso al actuario, circunstancias todas ellas que retrasan demasiado los procesos.

Como parte de su diagnóstico, los diálogos arrojaron que los juicios consumen demasiado tiempo, esto debido, en otras circunstancias, a que las notificaciones son complicadas, existe un sin número de actos procesales impugnables, se abusa del uso de los recursos y porque las notificaciones tardan mucho tiempo.

Asimismo, se detectó la existencia de cargas excesivas de trabajo en los juzgados, pues en algunos estados del país los mismos jueces que atienden asuntos que se tramitan de forma escrita, también atienden aquellos que se

<sup>5</sup> Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf), consultada el 15 de febrero de 2018 a las 19:32 horas.

gestionan de manera oral. Además, no todos los operadores de los juicios orales, desde el juez hasta los pasantes tienen una capacitación homogénea ni al interior de sus Tribunales Superiores de Justicia ni por lo que hace a los demás Tribunales del país.

Derivado del diagnóstico antes mencionado, se propusieron diversas soluciones, entre las que destaca una reforma al artículo 73 constitucional que faculte de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir un código nacional de procedimientos civiles de aplicación en todo el país, a fin de eliminar la existencia de múltiples legislaciones, unificar los criterios judiciales y reducir las formalidades en las actuaciones judiciales.

Con la finalidad de evitar que se alarguen los procedimientos y se realice una mayor economía procesal, los diálogos arrojaron como conclusión que es indispensable simplificar y agilizar el emplazamiento y demás notificaciones personales, para lo cual se propusieron las siguientes medidas: i) establecer reglas que permitan reducir las que deban realizarse de forma personal, ii) crear reglas que permitan realizar de forma eficiente y ágil las notificaciones personales y los emplazamientos, y iii) implementar una correcta coordinación entre las partes y el funcionario para que en la menor cantidad de actos procesales se realicen las diligencias.

Los multicitados diálogos no fueron un ejercicio ocioso tendiente a radiografiar a nuestro sistema de justicia, sino que arrojaron resultados tangibles que, con el transcurso de los años, modificarán las reglas de enjuiciamiento aplicables en las controversias de naturaleza civil y familiar, provocando con esto una mayor confianza entre la ciudadanía hacia sus leyes y juzgadores. Fue así como, con fecha 15 de septiembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre

procedimientos civiles y familiares). Por virtud de dicho instrumento normativo se estipula que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de las formalidades previstas en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, es decir, que aquellos actos de molestia deberán obrar en mandamientos escritos de la autoridad competente, que funden y motiven las causas legales del procedimiento de que se trate.

También se adicionó al artículo 17 de nuestra Carta Magna un tercer párrafo, en el que se establece que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Finalmente, y por virtud de la nueva redacción del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

La enmienda a que hemos hecho referencia no se agota en sí misma, sino que necesita proyectarse en ordenamientos reglamentarios que le otorguen contenido. Es por ello que en las disposiciones transitorias del referido decreto se menciona que el Congreso de la Unión deberá expedir el nuevo código adjetivo dentro de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de este. Pero no sólo eso, sino que en su artículo segundo dispone que las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto dentro del mismo plazo antes referido. Es por virtud de este último dispositivo que se propone la aprobación de la presente iniciativa, la cual no tiene más objetivo que armonizar el texto de nuestra Constitución estatal a lo previsto en la de la República, para así estar en posibilidad de contribuir a la transformación del modelo de justicia civil y familiar,

tal y como lo mandató el Constituyente Permanente.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.</p>	<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.</p> <p><b>En los juicios y procedimientos</b></p>



<p>La Ley establecerá medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	<p><b>seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</b></p> <p>La Ley establecerá medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>
<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores de materia civil y comunales.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos. Toda persona está en</p>	<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores de materia civil y comunales.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos. Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias</p>

libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde. Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.

El Consejo del Poder Judicial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aún cuando se halla sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.

con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde. Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

El Consejo del Poder Judicial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, **aun** cuando se **haya** sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.

<p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>	<p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.

El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que**

**se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

La Ley establecerá medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.

La Ley determinará la competencia de los juzgados menores de materia civil y comunales.

En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos. Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde. Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

El Consejo del Poder Judicial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, **aun** cuando se **haya** sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.

Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de febrero de 2017.